

INICIATIVA

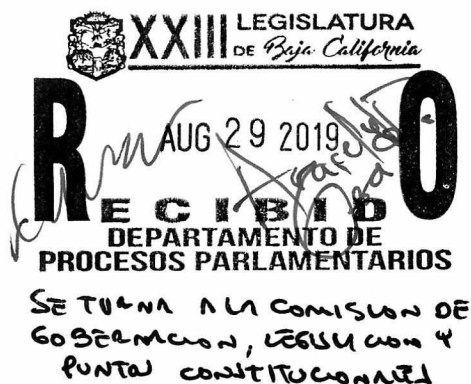
RELATIVA A: Por el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019

PRESENTADA POR: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

LEÍDA POR: EL DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA

TRÁMITE: SE TURNO A COMISION DE GOBERNANCION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



Dip. Catalino Zavala Márquez.
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Baja California;

HONORABLE ASAMBLEA

EL SUSCRITO DIPUTADO RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA, DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I Y 112, 115 FRACCIÓN I, 117 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NOS PERMITIMOS PRESENTAR ANTE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 07 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ESTABLECER LA MOVILIDAD COMO UN DERECHO HUMANO, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados.

Como ustedes recordaran en la ultima sesión, puse a consideración de esta tribuna, el inicio de los trabajos para generar una Ley de Movilidad

en el Estado de Baja California, entre otras cosas mencione la importancia que tiene para este congreso y para toda la sociedad en su conjunto legislar en esta materia.

Es importante nuevamente recordarles que La movilidad humana forma parte de la naturaleza de toda persona, que es una realidad inevitable, ante las necesidades que cada día aumentan de contar con más vialidades, y medios de transportes que permitan traslados seguros, eficientes, y sustentables, que tengan en su centro de atención al peatón.

Luego entonces, requerimos establecer bases constitucionales para avanzar como uno de los primeros estados en reconocer a la movilidad como un derecho humano de toda persona y de la colectividad.

Bajo esta premisa, la nueva legislación en materia de movilidad, debe atender a los parámetros constitucionales que se proponen y que permitan crear el marco normativo que permita la seguridad vial del peaton, el conductor, el pasajero, incluyendo aquellos no motorizados.

La propuesta que hoy se les presenta, también tiene por objeto establecer su obligatoriedad tanto a las autoridades del Estado y Municipios de Baja California, al señalar que la Ley estableciera las bases, programas y la competencia de la autoridades para garantizar la seguridad vial.

De igual forma se propone que establecer un mayor alcance a la movilidad y seguridad vial en el estado y municipios, al señalar que las bases, programas y demás disposiciones que sean previstas en la Ley, tengan un alcance respecto a las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Como ya lo había anunciado, la presente iniciativa de reforma será publica y accesible a toda persona interesada, y en breve tiempo será discutida con diversos sectores de la sociedad, especialistas, y ciudadanos interesados en el tema, en forma directa o a través de la Plataforma electrónica que hemos denominado "RED DE MOVILIDAD POR BAJA CALIFORNIA".

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante ésta Soberanía popular, la presente Iniciativa de Reforma antes referida, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- SE APRUEBA LA DE REFORMA QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 07 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La Ley establecerá las bases, programas, y autoridades competentes para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

(...)

(...)

(...)

I. (...)

a) a la b) (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

(...)

(...)

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

(...)

I.- a la VII. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

a.-a la f.- (...)

APARTADO D. De los Juicios Orales y Medios Alternativos.

(...)

(...)

APARTADO E. De las Víctimas.

(...)

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

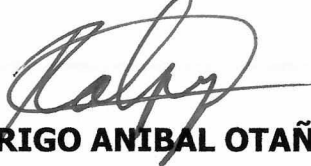
ARTICULO SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTICULO CUARTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones jurídicas materia de movilidad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA



DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA.